

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de octubre de 2024.

**No. 80**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N° LXVII/RFLEY/0914/2024 XIV P.E.**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## D E C R E T O :

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0914/2024 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## D E C R E T A

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 6º; 7º, párrafo segundo; 12, fracciones I; XX, inciso f); XXI y XXII; 18; 19, fracción V; 22, fracciones I y XII; 24; y 25, párrafos primero y segundo; se **ADICIONAN** a los artículos 12, una fracción XXIII; 15, un párrafo segundo; 16, las fracciones IV y V; 22, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y 25, un párrafo tercero; y se **DEROGA** del artículo 12, fracción XXI, el párrafo segundo; todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6º.** Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, los reglamentos que en su caso se deriven de esta Ley, y la normatividad en materia de obras **públicas, servicios relacionados**

**con las mismas y adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.**

#### **ARTÍCULO 7º. ...**

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura, señaladas en **el artículo 147** de la Ley General de Educación y sus correlativos o aplicables de la Ley Estatal de Educación.

...

#### **ARTÍCULO 12. ...**

- I. Elaborar estudios, proyectos, obras e instalaciones y, en su caso, opinar en las Sesiones respectivas o por los conductos procedentes, en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas, en los términos de lo dispuesto en la Ley **de Infraestructura de la Calidad**, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal.

- II. a XIX. ...

- XX. ...

a) a e) ...

f) Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de INFE, **así como de equipamiento y contratación de servicios**, basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

g) a j) ...

XXI. Llevar a cabo los procedimientos de Contratación de Obra Pública, ya sea **licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo y del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa**, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables.

**Se deroga.**

XXII. **Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables.**

**XXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su estatuto orgánico, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como otras leyes.**

#### **ARTÍCULO 15. ...**

**Además de las unidades señaladas en el párrafo anterior, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley.**

#### **ARTÍCULO 16. ...**

- I. a III. ...
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la cual será nombrada por quien ocupe la Dirección General, misma que participará con voz, pero no con voto.**
- V. **A invitación previa de quien sea titular de la Presidencia, las siguientes personas invitadas, que participarán con voz, pero no con voto:**
  - a) **Una representante de la Secretaría de la Función Pública.**
  - b) **La titular del Órgano Interno de Control.**

...

...

...

**ARTÍCULO 18.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua. La persona titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

**ARTÍCULO 19. ...**

I. a IV. ...

V. Conocer los **informes** que emita **la persona titular del Órgano Interno de Control, en materia de control y auditoría** y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas.

VI. a VIII. ...

**ARTÍCULO 22. ...**

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente. Interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. **La persona titular de la Dirección General** también tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, **y actos de administración**, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.

II. a XI. ...

XII. **Fomentar y suscribir convenios de coordinación y colaboración con entes públicos y privados, que tiendan a impulsar la mejora en la infraestructura física educativa o que se encuentren relacionados al ámbito de su competencia.**

XIII. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.**

- XIV. Rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se hubieren celebrado con motivo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
  - XV. Expedir las constancias y certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto, inherentes al cumplimiento de los objetivos del organismo, así como delegar esta facultad a las unidades administrativas que determine.
  - XVI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la creación de los comités y subcomités necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
  - XVII. Las demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como las que le otorgue la Junta de Gobierno, dentro de su esfera de competencia, y las disposiciones jurídicas aplicables.
- ...

**ARTÍCULO 24.** El órgano de vigilancia del Instituto será el Órgano Interno de Control, cuyas funciones serán las que se establezcan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 25.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y dependerá

jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

El personal adscrito a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**